

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (Pet. Herencia), 73168 31 84 001 2021 00020 00

Por auto de dieciséis (16) de febrero del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por las dos razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término el demandante mediante escrito enviado por correo electrónico la subsanó parcialmente. Pues aportó los registros civiles de nacimientos indicados en la razón primera y aportó la copia de la sentencia aprobatoria de la partición citada en el segundo motivo; empero, no aportó la copia del trabajo de partición echado también de menos en este numeral. Es cierto que se acompaña un trabajo de partición fechado 24 de febrero de 2021 y suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, pero no corresponde al exigido por el juzgado.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025/ de 03-01-2021 (C.G.P., art. 295) y 025/ de 03-01-2021

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario